



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(010)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.755, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**SUEÑO DE LOS ANDES**” con RNT No. 53144, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20216270001773 del 29 de septiembre de 2021 (fl.1), por medio del cual, el jefe del SFF Galeras **RICHARD MUÑOZ** remite a esta Dirección Territorial documentación para que se inicie el trámite sancionatorio correspondiente, basado en los siguientes hechos:

“El 23 de agosto del año en curso, se recibió una queja vía correo electrónico de pekaslay1@gmail.com al correo de atención.usuario@parquesnacionales.gov.co la cual se radico desde el nivel central con Orfeo 20214600077542 y manifestaba “Queja de vistas al volcán galeras en Pasto, por la empresa sueños de los Andes”, citando que: “Manifiesto mi inconformidad con la poca regulación de las visitas a este lugar, y más que esta empresa sueños de los Andes lleve gente hasta el cráter, sé que es su trabajo, pero por favor tener más cuidado con esta clase de eventos, o es que ahora ya se puede subir y bajar hasta las bocas?”

En respuesta a esta queja desde el área protegida se generó oficio 20216270001951 del 2 de septiembre, solicitando mayor información sobre la Empresa sueño de los Andes para poder proceder identificar plenamente al presunto infractor.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud realizada por el área protegida, pero al realizar la consulta en el Registro Único Empresarial – RUES <https://www.rues.org.co/Expediente> se logró conseguir datos de contacto de la Empresa Sueño de los Andes.

Se hizo la revisión del Registro Nacional de Turismo, encontrando a nombre de “Sueño de los Andes” la siguiente información: RNT No. 53144; Número de matrícula: 176201, Categoría: Agencia de viajes, Subcategoría: Agencias de viajes y turismo, Representante legal: **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, con NIT 1085312755-1, Dirección comercial: MANZANA 9

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DTAO-JUR 16.4.011 DE 2021-SFF GALERAS”

CASA 20 BARRIO ALTOS DE CHAPALITO III, Celular: 3209997678, E-mail: bcuaran24@gmail.com, Fecha de matrícula: 2017/09/11, Fecha de Renovación: 2021/01/12, Último año renovado: 2021, Estado de Registro: Activo.

Para dar inicio al trámite sancionatorio, el jefe del SFF Galeras remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Queja del 23 de agosto de 2021 presentada desde el correo pekaslay1@gmail.com, con imagen de red social de Sueño de los Andes donde se ve el ingreso de personas al Volcán Galeras.
- Oficio 20216270001951 del 2 de septiembre generado desde el SFF Galeras en respuesta a la queja presentada.
- Correo del 3 de septiembre remitiendo respuesta a la queja presentada.
- Consulta RUES con datos de la Empresa Sueño de los Andes.

Para dar inicio al trámite sancionatorio, el jefe del SFF Galeras remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Queja del 23 de agosto de 2021 presentada desde el correo pekaslay1@gmail.com, con imagen de red social de Sueño de los Andes donde se ve el ingreso de personas al Volcán Galeras.
- Oficio 20216270001951 del 2 de septiembre generado desde el SFF Galeras en respuesta a la queja presentada.
- Correo del 3 de septiembre remitiendo respuesta a la queja presentada.
- Consulta RUES con datos de la Empresa Sueño de los Andes.

Teniendo en cuenta lo anterior Por medio de Auto No.031 del 26 de noviembre de 2021 ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.755, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**SUEÑO DE LOS ANDES**” con RNT No. 53144

El anterior auto se notificó personalmente al señor **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, el día 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DTAO-JUR 16.4.011 DE 2021-SFF GALERAS”

templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos al señor **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.755, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**SUEÑO DE LOS ANDES**” con RNT No. 53144, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al señor **BRIAN STEVEN CUARAN ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.755, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**SUEÑO DE LOS ANDES**” con RNT No. 53144, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DTAO-JUR 16.4.011 DE 2021-SFF GALERAS”

ARTÍCULO CUARTO. – CONCEDER al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

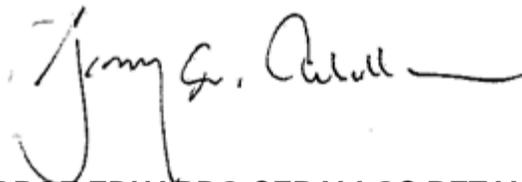
ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el articulo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR al Jefe del SFF GALERAS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de Mayol de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.011 DE 2021-SFF GALERAS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO